

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Carrera de San Gerónimo, núm. 50, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 30 de agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 24 de julio de 1862.—El Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte, saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1863.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGOS.

Por la mañana.

- Tres onzas de judías.
- Cuatro id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Onza y media de garbanzos.

- Idem id. de judías.
- Dos id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
- Media libra de pimenton.
- Cuatro cabezas de ajos.
- Dos cebollas.

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

- Tres onzas de judías.
- Cuatro id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Tres onzas de garbanzos.
- Dos id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
- Media libra de pimenton.
- Cuatro cabezas de ajos.
- Dos cebollas.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

- Ocho onzas de patatas.
- Onza y media de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Tres onzas de judías.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
- Media libra de pimenton.
- Cuatro cabezas de ajos.
- Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 10 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad; y además arroba y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribui-

das, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidas en ellas los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor coadura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimentos, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el escelentísimo Sr. Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el import: de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condiciones.

7.ª Por la mala calidad de las especias que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y coadura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 reales por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiem-

po de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si, por el contrario, tuviesen menor coste las especias que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le esparidirá, previa liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contraida.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... centimos ca la racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el deposito que se exige en la condicion 13.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompañe el documento que acredite el

1862

de depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 30 de agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 30 de junio de 1862.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de presos, y presas pobres de las mismas.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 16 de setiembre próximo, y terminará en 15 del mismo mes de 1863.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.
- 3.ª El número de libras, que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo seran de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes poco mas ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.
- 4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el publico; el aceite claro, sin pesos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.
- 5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, e imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.
- 6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.
- 7.ª El contratista deberá alanzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vellon en metálico, que serán los mismos que constaran en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá

hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de... la libra de aceite y... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª»

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 30 de agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de Juntas del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 30 de junio de 1862.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.ª—Minas.—Número 615.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta corte don Eduardo Martín de la Cámara, Administrador de la testamentaria de don Pedro Nantet, se le cita por este periódico oficial para que se sirva presentarse en la seccion arriba expresada, á fin de enterarle de un oficio del señor Gobernador de Ciudad-Real referente al escorial Romana, el cual pertenece á los herederos de dicho señor Nantet.

Madrid 22 de julio de 1862.—El Duque de Sesto.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA

Direccion de operaciones geodesicas.

Debiendo de proveerse una plaza de delineante temporero con el haber anual de 6000 rs., los aspirantes dirigiran solicitud escrita de su puño y letra, acompañando muestras de sus trabajos de dibujo, al Vice-Presidente de esta Junta, sin perjuicio de someterse á los ejercicios prácticos que se determinen.

Las solicitudes se presentarán antes del 4 del próximo mes de agosto, y se recibirán en esta Direccion, sita en el patio de la calle de las Rejas, en los dias

no feriados, desde las siete, á las doce de la mañana.

Madrid 24 de julio de 1862.—El Director interino, Francisco Coello.

TERCERA SECCION.

Direccion general de Administracion.—Pósitos.—Negociado 2.ª—Circular.

La operacion mas interesante para los Pósitos del reino, y que merece suma vigilancia por parte de la Superioridad, á fin de que se realice con las condiciones que detalla el reglamento de 2 de julio de 1792, es la de las reintegraciones de todo lo que tienen repartido para recaudar en la cosecha próxima. Esta se presenta felizmente en la generalidad de los pueblos de un modo honroso que permite á las Autoridades municipales desplegar todo su celo y el lleno de sus atribuciones para recobrar la parte mayor posible, sin arrear por esto ni agobiar á los deudores con el pago total de sus descubiertos, siempre que al solicitar esperas procedan de buena fe.

La próxima cosecha será la segunda en que se verifica la operacion de los reintegros desde la reforma inaugurada por la Real orden circular 9 de febrero de 1861, inspeccionándose por el Gobierno supremo las caritativas prácticas de esta antigua institucion, propia de nuestro pais, segun se halla reglamentada en beneficio de las labores agrícolas de cada término municipal, y en sentido protector de la clase pobre y necesitada que al ejercicio de esta noble industria se dedica. Con el deseo de que estos establecimientos empiecen de nuevo á funcionar, bajo el régimen municipal, con la publicidad y rectitud apetecidas, despues de los abusos y viciosas prácticas que el abandono hasta aqui tenido llegó á enjendrar, considera indispensable esta Direccion que V. S. disponga sean visitados, si posible es, todos los Pósitos de la provincia de su mando, por los Oficiales de la comision de cuentas con el carácter que V. S. púde imprimirles de Subdelegados del ramo.

En esta visita cuidarán los Subdelegados de que las reintegraciones ingresen en Paneras y Arbas de los establecimientos, y no se simulen los por Ayuntamientos, como algunas veces sucede, suponiendo ingresados el dinero ó granos que el deudor retiene, pues con este vicioso procedimiento, arraigado por una imprevision ó generosidad mal entendida, se dificultan despues los pagos con la acumulacion de creces, el deudor se arruina, y los Ayuntamientos, indiferentes ó tolerantes en los reintegros, cargan con el descubierdo, ó perjudican en último resultado al Pósito, si se declara fallido.

Sabido es que además de la simulacion referida, hay otra práctica viciosa mas generalizada, otro abuso de mas fatales consecuencias, pues á la vez que disminuye los verdaderos valores del Pósito, impide la mejora del cultivo con el mal grado que se reparte en la época de la sementera. Este abuso es el de tolerar en los reintegros el recibo de la peor semilla que se recolecta en el término. Los Subdelegados, pues, tienen el encargo de asociarse de personas inteligentes para presenciar las entregas ó las mediciones, á fin de que se deseché toda semilla que no sea escogida y reúna las condiciones indispensables de recibo en cada localidad. Lo mismo harán al levantar los arcos de medicion en los Pósitos que visiten, procurando el inmediato reintegro, por parte de los Ayuntamientos ó Juntas, de toda partida que encuentren de improcedente recibo. En este punto es preciso que sean inflexibles, haciendo que se levante el acta de medicion á su presencia en todos los Pósitos que visiten para traerse la certificacion duplicada, y remitir á esta Direc-

cion un ejemplar como comprobante del estado de reintegros. Tambien promoverán y activarán los espelientes ejecutivos contra los deudores morosos, cuidando á la vez de que la imputacion de las creces en las liquidaciones que se abran á cada deudor, desde la fecha del préstamo, estén ajustadas cosecha por cosecha, con arreglo á las prescripciones que se circularon por Real orden 30 de octubre próximo pasado.

Advertirá V. S. á los Subdelegados que los procedimientos de ejecucion una vez entablados, no pueden legalmente suspenderse por los Ayuntamientos sin la declaracion de moratoria, previa la instrucion del espeliente respectivo abierto con separacion á cada deudor, y que ha de ser aprobada segun los casos y requisitos que exige la Real orden circular de 29 de junio de 1861, de conformidad con las prescripciones y garantías consignadas en los capítulos 20 y 27 del citado reglamento de 2 de julio de 1792 para que sean otorgadas.

Encargará V. S. á los Subdelegados que el tiempo que inviertan en la visita de cada Pósito sea breve y parentorio, para no gravar los fondos de estos establecimientos ó de los municipios que han de sufragarlos de la partida de imprevistos en aquellos Pósitos que señala la disposicion 10 de la Real orden circular de 28 de enero último. De todas las reintegraciones que se hagan hasta el 1.º de octubre y de los créditos que quedan abiertos en vias de ejecucion reunirán los Subdelegados los datos parciales de cada Pósito y los estamparán en el adjunto modelo ó estado que remitirá V. S. para fines de diciembre, despues de haber fijado los datos que se refieren al repartimiento de sementera, á las deudas pendientes en curso de ejecucion, y á las moratorias concedidas.

Tambien para la sementera próxima mandará V. S. girar otra vista general á los Pósitos de la provincia, segun se le tiene recomendado por esta Direccion al examinar el estado del movimiento de fondos que en 1861 tuvieron estos establecimientos, cuyos datos estadísticos se circulan coleccionados por provincias para que sirvan de estudio comparativo de los adelantos que se consiguen cada año en el desarrollo y fomento de los caudales pertenecientes á la institucion en todo el reino. En esta segunda visita general presenciarán los Subdelegados los repartimientos de sementera, para que se realicen en la forma y condiciones que determinan las prácticas caritativas y protectoras de la institucion en favor del necesitado, segun las preferencias que les conceden los reglamentos y fundaciones piadosas con cuyo elevado pensamiento se organizaron nuestros Pósitos, tomando nota de los labradores pobres que hayan sido socorridos en esta reparticion que debe V. S. aconsejar á los Ayuntamientos sean la mas cumplidamente dotada con los fondos recogidos en esta cosecha.

Al efecto recomendará V. S. muy eficazmente á las corporaciones municipales, cuyos Pósitos no alcanzan todavía el caudal en granos y dinero suficientes á cubrir las necesidades y demandas agrícolas de su término, que procuren distribuir en sementera con este especial destino, todo el fondo que tuvieren reunido en granos, y la mayor parte del metálico, á fin de proteger esta labor, la mas esencial de todas, con la amplitud que permiten los caudales del establecimiento, haciendo V. S. severos cargos á los Ayuntamientos que retienen las existencias paralizadas de cosecha á cosecha sin darlas colocacion reproductiva. Hoy ya no merecerán disculpa, en vista de las amplias facultades ejecutorias que les concede la ley para mover estos fondos en el sentido que mejor les parezca. Si privan al establecimiento de sus creces pupulares por abandono ó con malicia, debe V. S. ser inflexible, exigiendo la responsabilidad á los que resulten culpables.

Esta Direccion se promete del celo e inteligencia con que V. S. segunda las disposiciones del Gobierno de S. M., y especialmente del entusiasmo que le anima por la reforma y prosperidad de este interesante ramo de la Administracion municipal, tan util para todas las poblaciones, y en particular las agricolas, que procurará adoptar en el sentido que lleva espuesto las disposiciones convenientes para que las operaciones de reintegros y repartimientos de sementera sean esmeradamente vigiladas por los Subdelegados que al efecto nombre de entre los Oficiales de la comision de cuentas, segun previene el reglamento aprobado por Real orden de 10 de julio último.

Para que V. S. forme una idea completa de la importancia y atencion que merece este ramo en todo el reino, remitó á V. S. el estado general de 1861, don e constan por provincias los Positos que funcionaron, en número de 3043, los cuales reunieron en la cosecha pasada, no obstante de haber sido el primer año de restauracion en que se movieron bajo la inspeccion del Gobierno después de las desastres que por ellos pasaron, la suma de 862.845 fanegas 26 cuartillos de trigo; 92.963 con 10 de centeno; 27.515 con 25 de cebada, y rs. vn. 3.909.919. Socorrieron en el repartimiento de sementera, donde el mas pobre es el preferido, á millares de labradores necesitados, con la partida de 428.936 fanegas de todos granos y 808.660 rs. 75 cént., quedando aplazadas en curso de ejecucion y en moratorias triples sumas para esta cosecha próxima, cuyos datos es preciso coleccionar ahora con mayor exactitud, á fin de que se haga pública la bondad de esta institucion, cuando se halla bien inspeccionada y dirigida con rectitud y moralidad en sus sabias y bien combinadas prácticas administrativas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de ejemplares de los estados que se citan, á fin de que llenado el que se refiere al movimiento que han de tener los Positos de esa provincia en el presente año, lo devuelva á esta Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1862.—El Director general, Agustín de Alfo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos espresados á continuacion para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas; pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

- D. José Lozano Gil, provincia de Málaga.
 - D. Agustín Valeriano, idem de Jaen.
 - D. José Vicente, idem de Cáceres.
 - D. Benito de Orma, idem de idem.
- Madrid 19 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 17 de enero de 1862, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Armuña á Pastrana en la parte comprendida en la provincia de Gua-

dalajara, cuyo presupuesto es de reales l.ion 2.570.704,30 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 128.500 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 22 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Armuña á Pastrana, en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 19 de mayo de 1862, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Guadalajara á la Cabrera por Torrelaguna en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de reales vellon 1.914.700,48 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 93.700 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 22 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de julio de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Guadalajara á la Cabrera por Torrelaguna, en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 15 de noviembre y 25 de marzo últimos, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los cuatro primeros trozos de la carretera de segundo orden de Teruel á Segura, comprendidos entre Jortajada y Perales, provincia de Teruel, bajo el tipo de sus presupuestos de contrata importantes reales vellon 2.913.790,89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 146.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 5000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500.

Madrid 16 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los cuatro primeros trozos de la carretera de segundo orden de Teruel á Segura, comprendidos entre Jortajada y Perales, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Tomás Rodríguez Sopena, doctor en jurisprudencia, caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Secretario honorario de S. M., académico, profesor de la de Jurisprudencia y legislacion de Madrid, y Juez de primera instancia en comision con la categoria de ascenso de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el incidente seguido á instancia de Tomás Sanchez Corredor, vecino de esta villa, sobre que se le declarare pobre para litigar con don Angel Rodríguez de Arce, del propio domicilio, se ha dictado la sentencia y publicacion cuyo tenor á la letra es á saber:

Sentencia.—En la villa de San Martin de Valdeiglesias, á nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y dos: Vistos este incidente de pobreza promovido por Tomás Sanchez Corredor, para litigar con don Angel Arce, ambos de esta vecindad;

Resultando que conferido traslado al don Angel Arce, de la solicitud de pobreza entablada por el demandante, dejó aquel pasar el término sin contestar, ni hacerse parte, por lo que se ha seguido al expediente con los estrados del Juzgado en rebeldia del Arce;

Resultando que recibido á prueba el incidente todos los testigos presentados y examinados unánimemente conformes, de toda conformidad, declaran que Tomás Sanchez Corredor solo posee unos insignificantes bienes que nunca pueden producirle lo suficiente para su subsistencia, por lo que está sujeto á ganar un jornal;

Resultando por la certificacion librada por el Secretario de Ayuntamiento de esta villa, visada por el Alcalde, con referencia á los libros de riqueza pública que los bienes que posee el Sanchez Corredor solo le producen de utilidad al año 325 reales, cantidad que no llega ni aun á un real diario;

Resultando que el Tomás Sanchez Corredor, ha probado bien y cumplidamente que no posee bienes, rentas, ni emolumentos que le produzcan el doble jornal de un braceró, que en esta localidad es el de cinco reales, teniendo necesidad para librar su subsistencia de dedicarse á ganar un jornal;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al Tomás Sanchez Corredor y con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase, á que se defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificara en los estrados del Juzgado, y se publicará por medio de edictos y Boletín Oficial de la provincia por la rebeldia del demandado y sin especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Tomás Rodríguez Sopena.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Tomás Rodríguez Sopena, doctor en jurisprudencia, caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Académico profesor de la de Jurisprudencia y legislacion de Madrid, y Juez de primera instancia en comision con la categoria de ascenso de esta villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido, en ella á nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—José Romero Albacete.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo á la letra con sus originales, de que el infrascrito Escribano da fé y á que remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y con el fin de que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, sigao y firmo del presente en San Martin de Valdeiglesias veinte y dos de julio de mil

ochocientos sesenta y dos — José Romero y Albacete.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Don Francisco Seco de Cáceres, Secretario honorario de S. M., Abogado del Ilustre Colegio de esta villa y corte de Madrid, Escribano público, propietario de los del número de la misma.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas, y por mi testimonio, penden los autos de menor cuantía á instancia del Procurador don Eugenio Santiago Aguado, en nombre de la sociedad especial minera titulada *Feliz Pensamiento*, contra don Francisco Domingo Illuch, sobre pago de 720 reales, en los cuales ha recaído la sentencia que su literal tenor es el siguiente:

En la villa de Madrid, á 1.º de julio de 1862: El señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de la Junta directiva de la sociedad especial minera titulada *Feliz Pensamiento*, contra don Francisco Domingo Illuch, sobre pago de 720 rs. vn.:

Resultando que por el Procurador don Eugenio Santiago Aguado, á nombre y con poder del Presidente de la sociedad especial minera *Feliz Pensamiento*, se dedujo, con fecha 22 de abril último, demanda de menor cuantía en reclamación de 720 reales, procedentes de dividendos correspondientes á las acciones mineras 230 y 231, de que era tenedor el demandado:

Resultando que en apoyo de su solicitud presentó seis recibos de los dividendos adeudados, 3 ejemplares del *Boletín Oficial* de la provincia, correspondientes á los días 18, 19 de julio y 15 de setiembre del año pasado de 1860, anunciando el requerimiento al pago de aquellos, otro ejemplar del reglamento de la sociedad y certificación de haber intentado la conciliación:

Resultando que conferido traslado al demandado don Francisco Domingo Illuch, no solo evacuó en tiempo por lo que acusada una rebeldía por el actor, fué declarado por contestado, lo que se le hizo saber en persona, declarándosele en rebeldía y entendiéndose con los estrados del Juzgado, las demas diligencias por lo á él respectivo:

Resultando que recibidos á prueba los autos no se pudo practicar la propuesta por la parte actora, por razon de hallarse ausente el demandado:

Considerando que la sociedad especial minera titulada *Feliz Pensamiento y Amistad*, se halla constituida legalmente:

Considerando que la Junta directiva de dicha sociedad, en uso de sus atribuciones, espido 6 dividendos pasivos de 60 reales á cada acción con fechas primero de noviembre y diciembre de 1859, primero de enero, febrero, marzo y abril de 1860:

Considerando que don Francisco Domingo Illuch aparece en la espresada sociedad como poseedor de las acciones números 230 y 231, y en ese concepto fué requerido al pago de dichos dividendos por los anuncios publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia:

Considerando que todo socio está obligado á contribuir á las necesidades sociales en proporción al interés que representa mientras permanece en la sociedad:

Considerando que la contumacia y rebeldía del demandado en este juicio y el resultado que ofrecen las actuaciones, convienen legalmente que no tiene razon alguna que oponer á la demanda:

Vistos el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1854 del reglamento de la referida sociedad especial minera y el 1190 de la ley de Reajustamiento civil; S. S. por

ante mí el Escribano dijo: que debía condenar y condenaba á don Francisco Domingo Illuch al pago de los 720 rs. que adeuda á la mencionada sociedad por importe de los dividendos pasivos números uno al 6 correspondientes á las acciones 230 y 231 que en ella le pertenecen; y al de todas las costas originadas en este juicio.

Así por esta su sentencia que se publicará en el *Diario Oficial* y *Boletín* de la provincia, lo proveyó mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Patricio Gonzalez.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.

Corresponde á la letra con su original obrante en los autos de que se ha hecho espresion y estos en mi poder y Escribanía á que me remito.

Y para que conste y pueda tener efecto la insercion acordada en el *Diario Oficial* de la provincia, espido la presente que firmo en Madrid á 7 de julio de 1862.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Habiendo entablado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte y escribanía de don Pablo de la Lastra, don Juan Diaz Ferrari, demanda civil ordinaria para que se declare caducada y cancelada una hipoteca que aparece impuesta sobre la casa sita en esta poblacion y su calle de San Dimas, número 4 moderno y antiguo de la manzana 513, por la suma de 10.400 rs. que dona Benita Perez Roldan, viuda de don Manuel Peña, tomo á préstamo gracioso de doña Tomasa Martinez, viuda de don Manuel Escudero, á pagar el 29 de noviembre de 1822 segun escritura de 19 de noviembre de 1821, otorgada ante el Notario don Dionisio Antonio Puga, por el presente se emplaza á dicha señora Martinez ó sus herederos ó representantes actuales, ó cualquiera persona ó personas que se crean con derecho al referido crédito hipotecario, á fin de que dentro del término de 9 dias comparezcan en el citado Juzgado y Escribanía, por medio de Procurador autorizado con poder bastante á contestar y seguir bajo direccion de letrado la indicada demanda.—267.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 1644 fanegas de trigo. 3803 arrobas de carbon. 103 vacas que componen 40.502 libras de peso. 728 carneros que hacen 16.899 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 43 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 86 á 96 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino anejo, de 86 á 88 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 63 á 65 reales arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino, de 31 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.

- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Palatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 24 á 27 rs. f. Idem aneja, de 23 á 28 1/2 id. Algarroba á 38 1/2 rs. id. Trigo vendido. . . . 1587 fanegas. Queitan por vender. 384 id. Precio máximo . . . 58 Idem mínimo . . . 48 Idem medio . . . 51,51

Lo que se aruncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de julio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Julio 28 de 1862.

- Fondos franceses. 3 por 100. . . . 68,70 4 1/2 por 100. . . . 97,55 Españoles. 3 por 100 interior. . . . 48 3/4 Idem diferida. . . . 44 Consolidados. . . . 94 3/8 á 1/2

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de julio de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-50 c. á plazo, 49-40 fin próx. firme. Idem diferido, publicado, 44. Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, id., 32-60. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 33-25. Idem de segunda, id., id., 15 d. Idem del personal, id., 19-25 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96 d. Idem de á 2000 rs., id., 96-50. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 95. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id. par. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., publicado, 94-80. Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, no publicado, 94-90. Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-10. Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 91-60. Acciones del Banco de España, no publicado 212 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.500 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d. Obligaciones de id. id. id., 960 d. Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id., id., id., 931.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-20. d. Paris á 8 dias vista, 5-24.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1 1/2 d.	"
Alicante.	1/8	"
Almeria.	par.	"
Avila.	1/4	"
Badajoz.	1/8.	"
Barcelona.	par.	"
Bilbao.	1 1/4 d.	"
Burgos.	par.	"
Cáceres.	1/4	"
Cádiz.	3/4	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/2	"
Coruña.	1/8	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	1 1/4 d.	"
Guadalajara.	par p.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	5/8	"
Leon.	5/8	"
Lérida.	"	"
Logrono.	"	"
Lugo.	"	"
Málaga.	1/2	"
Murcia.	par d.	"
Orense.	3/4 p.	"
Oviedo.	1 1/4 d.	"
Palencia.	1/2	"
Pamplona.	1 1/4 p.	"
Pontevedra.	1 p.	"
Salamanca.	5/4 p.	"
San Sebastian.	"	1/8
Santander.	"	1/4
Santiago.	3/4	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	3/4	"
Soria.	3/4 d.	"
Tarragona.	1/2	"
Teruel.	"	"
Toledo.	1/2	"
Valencia.	1/8	"
Valladolid.	par.	"
Vitoria.	par.	"
Zamora.	5/8 p.	"
Zaragoza.	1 1/4 d.	"

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BAÑOS.

En la calle del Ave María, núm. 11, tienda de vidriero, se encuentra para su venta y alquiler un abundantísimo surtido de baños de todas clases, con calorifero, quita tufo y de uso comun, á precios equitativos, desde 140 rs. en adelante, y alquilados desde un real en adelante.

El maestro de obras y agrimensur don Gerónimo Gervás, se ha trasladado á la calle de Preciados, núm. 84, cuarto principal (no hay entresuelo).—257.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50.

MADRID.—1862.